



El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley del Seguro Social, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En las últimas décadas, han existido en el mundo varias pandemias, que han llevado a emitir declaratoria de emergencia sanitaria.

“A principios de febrero de 2003 la Organización Mundial de la Salud comenzó a recibir reportes de pacientes con un síndrome caracterizado por neumonía atípica, con rápida progresión hacia insuficiencia respiratoria sin una causa identificada. Los casos aparentemente se iniciaron en el sur de China y se han diseminado a otras regiones en Asia, Europa, Sudáfrica, Norte América y Sur América. La causa de este síndrome es una nueva variedad de Coronavirus, aislado en secreciones respiratorias y en otras. El síndrome fue definido en inglés como SARS (Severe acute respiratory syndrome) por la Organización Mundial de la Salud y se caracteriza por un periodo de incubación de 1 a 10 días (promedio de cinco días), una fase febril prodrómica que aparece entre los días 1 a 3. La tasa de letalidad ha variado de 3% hasta 16%. Desde el inicio de esta epidemia México estableció un sistema de vigilancia, así como recomendaciones al personal de salud para la identificación, prevención de casos secundarios y manejo clínico de casos sospechosos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> FRANCO-PAREDES, Carlos et al. Síndrome agudo respiratorio severo: un panorama mundial de la epidemia. Salud Pública de México, [S.l.], v. 45, n. 3, p. 211-220, mayo 2003. ISSN 1606-7916. Disponible en: <<http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/6460/7876>>. Consultada el 7 de abril de 2020



Para abril de 2003, México informaba que no se había registrado ningún caso de la enfermedad, pero de ser necesario el Sistema Nacional de Salud estaba listo para detectarlo a tiempo y aplicar las medidas necesarias, tanto en la atención como en la prevención; de igual forma se mantenía vigilancia permanente en los sitios y zonas estratégicas por donde podría arribar el virus a través de las personas, como los aeropuertos internacionales.<sup>2</sup>

Después de esto, de 2009 a 2010 se presentó la pandemia originada por el virus AH1N1 (Influenza) de origen porcino y de 2012 a 2013, se generó otra alerta en China, por el virus H7N3.

Con base en la posible pandemia que representaba el virus de la influenza aviar H5N1, en 2006 el Consejo de Salubridad General estableció el Acuerdo por el que se indicó la necesidad de contar con un instrumento para la preparación y respuesta ante un episodio de ese tipo, el cual señaló:

“Se establece como medida indispensable para prevenir y controlar los daños a la salud, la instrumentación de un Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, en el que se establezcan las actividades necesarias para evitar el riesgo de la enfermedad y su diseminación en el territorio nacional; cuya ejecución será coordinada por el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, presidido por la Secretaría de Salud”.<sup>3</sup>

El principal objetivo del plan es mitigar el impacto de la influenza pandémica en la salud de nuestra población.

Por su parte, en el Plan Nacional de Salud 2007 – 2012, se estableció como una de sus principales Estrategias “Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la

<sup>2</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2003/2003\\_273qgg.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2003/2003_273qgg.html). Consultada el 7 de abril de 2020

<sup>3</sup> [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/Plan\\_Nacional\\_Influenza.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/Plan_Nacional_Influenza.pdf). Consultada el 7 de abril de 2020



salud, y prevención y control de enfermedades” y una de sus Líneas de acción, la de “Atender los efectos de los desastres y las urgencias epidemiológicas”.<sup>4</sup>

“Permanecer en casa mientras se está enfermo y si le es posible, evitar acudir a centros de trabajo, escuelas o lugares de concentración (teatros, cines, bares, autobuses, metro, etc.”, es una de las medidas no farmacológicas que establecen dichos Planes para tratar de disminuir la aparición de nuevos contagios, en ese caso, el de influenza.

Para normar este tipo de medidas en materia laboral, en noviembre de 2012, se modificó la Ley Federal de Trabajo y se le adicionaron diversos preceptos, mediante los cuales se estableció el tema de la declaratoria de contingencia sanitaria que implique suspensión de labores, señalando lo siguiente:

*“Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.*

#### CAPITULO VII

##### *Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo*

**Artículo 427.-** *Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:*

VII. *La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.*

**Artículo 429.-** *En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:*

IV. *Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario*

<sup>4</sup> <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/ProNalSalud-2007-2012.pdf>. Consultada el 7 de abril de 2020



*mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.<sup>5</sup>*

No obstante que, con lo anterior se regularon este tipo de medidas, la problemática que representa para las empresas, siempre se verá reflejada en el tema económico, lo cual se traducirá en pérdida de empleos y por ende en disminución de la economía nacional.

En diciembre de 2019, se dio un nuevo brote de coronavirus (SARS-CoV-2), el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó que ya se trataba de una pandemia, por lo que el Gobierno de nuestro país declaró emergencia sanitaria, ordenándose la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

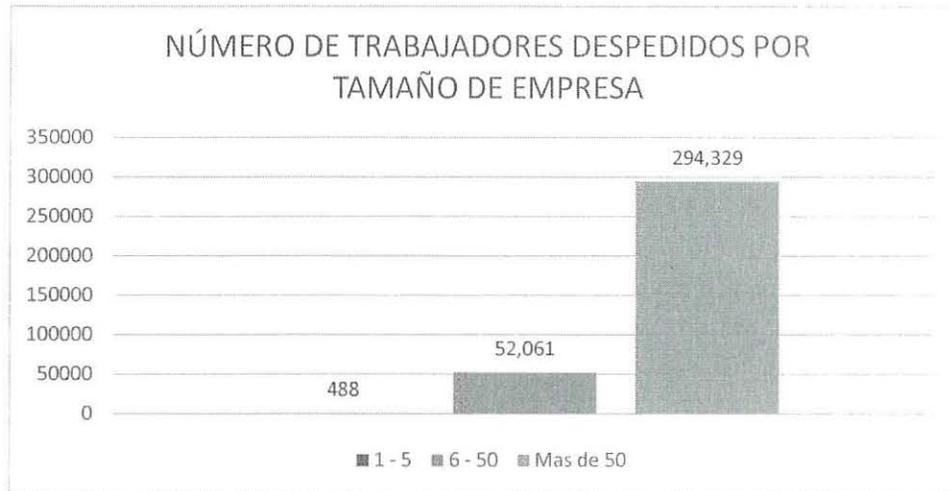
Lamentablemente, una de las primeras consecuencias de la medida señalada en el párrafo anterior es la pérdida de empleos, pues como ya señaló el Gobierno Federal, del 13 de marzo al 6 de abril del presente año, se han perdido 346,878 puestos de trabajo formales.<sup>6</sup>

De ese total, el número de trabajadores despedidos por tamaño de empresa, se distribuyen de la siguiente forma:

---

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCSQ.pdf>. Consultada el 6 de abril de 2020.

<sup>6</sup> <https://presidente.gob.mx/08-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>. Consultada el 13 de abril de 2020.



Datos Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Aunado a la pérdida de su empleo, 216,102 de esos trabajadores ya no tienen acceso a servicios de salud que presta de Instituto Mexicano del Seguro Social pues no cumplen con el requisito de 8 semanas previas de cotización que les requiere la Ley y en breve los otros 130,776, también dejarán de contar con dicho servicio.



Datos Secretaría del Trabajo y Previsión Social



De lo anterior, se deduce lo siguiente:

- Las empresas con más de 50 trabajadores, o sea las grandes empresas, son las que más ha despedido trabajadores.
- Las micro y pequeñas empresas, a pesar de su vulnerabilidad procuran no despedir a sus empleados.

Implicaciones por pérdida de empleo:

- En caso de enfermedad, los trabajadores no tienen acceso a incapacidades
- No derecho a pensiones por fallecimiento del trabajador
- No acceso a guarderías para el cuidado de menores
- No acceso a servicios de salud
- En caso de que se decrete una pandemia, los trabajadores y sus familias sólo podrán hacer uso de los servicios públicos de salud, lo que se convierte en una carga más para el Estado, afectando el presupuesto federal.

Por lo antes señalado, es necesario que para disminuir la carga económica de las empresas, cuando se decrete una declaratoria de contingencia sanitaria que implique suspensión de labores y posiblemente la disminución de salarios, sin que esto se refleje necesariamente en la pérdida de empleos, se requiere alinear algunas otras normas, como es el caso de la Ley del Seguro Social, pues no se establece que pasará con el pago de las cuotas ante ese Instituto, cuando exista disminución en los salarios de los trabajadores y por ende podría haber cambios en el salario base de cotización de éstos.

Por lo que, derivado de la situación actual y de los problemas que se enfrentarán por esta falta de reglamentación al respecto, se propone la siguiente adición a la Ley del Seguro Social:



Artículo 36 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de labores de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo, y por ende, se disminuya el salario de los trabajadores, el patrón deberá seguir cubriendo las cuotas obrero patronales, de acuerdo con la disminución al salario de los trabajadores.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### **DECRETO**

ARTICULO UNICO. Se adiciona un artículo 36 Bis la Ley del Seguro Social, quedando de la siguiente forma:

#### **LEY DEL SEUGOR SOCIAL**

ARTÍCULO 36...

Artículo 36 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de labores de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo, y por ende, se disminuya el salario de los trabajadores, el patrón deberá seguir cubriendo las cuotas obrero patronales, de acuerdo con la disminución al salario de los trabajadores.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 20 días del mes de abril de 2020.

SUSCRIBE

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez